

ORDENANZA N°: 1092/93.-

Ramallo, 31 de agosto de 1993

VISTO:

La necesidad de adjudicar en Concesión la Explotación del "EMBARCADERO DE GANADO" de la Municipalidad de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Necesario dar ese paso destinado a normalizar el control del movimiento de ganado, desde y hacia las islas vecinas y conforme lo solicitado por el Departamento Ejecutivo;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar el llamado a Licitación Pública para adjudicar la Explotación, en Concesión, del "EMBARCADERO DE GANADO", sito sobre la margen derecha del Río Paraná en esta Ciudad.-----

ARTÍCULO 2º) A los efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el Artículo 1º del presente, apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirán dicho llamado, que como ANEXO I, es parte integral de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE AGOSTO DE 1993.-----**

**LLAMADO A LICITACION PÚBLICA
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**

Llamado a Licitación Pública para el arrendamiento del embarcadero de ganado del Municipio de Ramallo a realizarse el día 15 del mes de octubre de 1993.

ARTÍCULO 1º) Los oferentes podrán presentarse en forma INDIVIDUAL o COLECTIVA, en este último caso unificando personería, a excepción de las sociedades regularmente constituidas.-----

ARTÍCULO 2º) El destino del arrendamiento debe ser exclusivamente para el desembarco y la preparación del ganado para su posterior traslado.-----

ARTÍCULO 3º) El monto del arriendo será propuesto por los oferentes por cada cabeza transportada. El citado valor se fijará en pesos de acuerdo a la Ley de convertibilidad N° 23.928 y Decretos Reglamentarios.-----

ARTÍCULO 4º) El arrendamiento será percibido por la Municipalidad de Ramallo, del 1º al 10 de cada mes. La falta de pago en el término fijado producirá la mora automático de pleno derecho, debiendo el arrendatario pagar un interés punitivo del 0,175% (cero coma ciento setenta y cinco por ciento) por día de mora.-----

ARTÍCULO 5º) El o los arrendatarios deberán realizar todos los gastos e inversiones necesarias para poner en funcionamiento operativo el embarque de ganado. Asimismo deberá mantener en esas condiciones durante la duración del presente contrato. Además el arrendatario deberá presentar con la oferta un cronograma de inversiones que será aprobado por la Municipalidad.-----

ARTÍCULO 6º) La Municipalidad de Ramallo no se hará responsable ante los propietarios de la hacienda, por daños, pérdidas, robo, muerte de hacienda, como así también por las epidemias, endemias u otras enfermedades que la afecten o puedan producirse.-----

ARTÍCULO 7º) El plazo total del arrendamiento será de 96 meses (noventa y seis meses) a contar de la fecha de perfeccionamiento del contrato respectivo.-----

ARTÍCULO 8º) Vencido el plazo del arrendamiento, la Municipalidad procederá a un nuevo llamado a licitación, dándosele prioridad de adjudicación en iguales condiciones y a igual oferta al último arrendatario.-----

ARTÍCULO 9º) La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar alguna o todas las ofertas si lo considera conveniente, sin contraer con los oferentes obligación alguna.-----

ARTÍCULO 10º) Las propuestas deberán presentarse por escrito en sobre cerrado, sin membrete, sello u otro elemento que permita la identificación del mismo y únicamente con la siguiente inscripción: "LICITACIÓN PÚBLICA CONCESIÓN EMBARCADERO DE GANADO MUNICIPAL DE RAMALLO".-----

ARTÍCULO 11º) Se deberá presentar garantía de cumplimiento de ofertas de este pliego de condiciones, respaldada con seguros de caución, cheques a la orden del Municipio de Ramallo, Avals Bancarios. El monto de la misma será equivalente al 5% del valor de las inversiones a realizar y serán devueltas luego de adjudicada la licitación. La firma adjudicataria, como garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas, instrumentará en la misma forma, una garantía de contrato por un monto equivalente al 10% del valor de las inversiones a realizar, la que se mantendrá hasta la finalización del Contrato.-----

ARTÍCULO 12º) Las tarifas a aplicar a los usuarios por parte del Concesionario serán fijadas por este, debiendo las mismas encuadrarse en niveles de razonabilidad.-----